CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	**IDRF-CPS-152-2026**

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS MANRIQUE SANCHEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.442.582 de Facatativá** actuando en calidad de Director General del Instituto de Deportes y Recreación de Facatativá, nombrado mediante Decreto No. 015 del 17 de enero de 2025 y posesionado el 17 de enero de 2025, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE FACATATIVÁ** identificado con **NIT 800215793-8**, y por la otra **CARLOS ALBERTO TORRES DAZA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.070.954.919 de Facatativá,** actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado las estipulaciones aquí consignadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES	**1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.* **2.** Que se encuentra el respectivo certificado de personal de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*". **3.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **4.** Que una vez revisada y validada la documentación presentada por el contratista se verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **5.** Que el presente objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CONTRATISTA	AVENIDA 13 No. 8ª – 184 Facatativá - Cundinamarca.
TELÉFONO CEL. Y/O FIJO	3107707347
CORREO ELECTRÓNICO	Carlos_torres2108@hotmail.com
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO INSTRUCTOR EN EL PROGRAMA DE ADULTO MAYOR DEL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE FACATATIVÁ - IDRF.
CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE:	El contrato a celebrar procurará el cumplimiento y la materialización de los principios, los fines y objetivos misionales asignados al Instituto de Deportes a través de sus programas y proyectos.
CLAUSULA TERCERA – VALOR:	**SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE.,** el cual incluye los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional, Municipal y demás costos directos o indirectos que conlleve la ejecución del contrato.
CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:	El Instituto de Deportes y Recreación de Facatativá pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: **1. Un (01) pago** proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días efectivos de prestación de servicio del último mes del plazo de ejecución del contrato, calculado con base en o sobre un valor mensual de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.500.000,00 M/CTE)** incluidos todos los, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, previo cumplimiento de los requisitos para el pago establecidos., **2. Dos (02) pagos** mensuales por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.500.000,00 M/CTE)** incluidos todos los, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, previo cumplimiento de los requisitos para el pago establecidos en el parágrafo. **3. Un (01)** Ultimo **pago** proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días efectivos de prestación de servicio del último mes del plazo de ejecución del contrato, calculado con base en o sobre un valor mensual de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.500.000,00 M/CTE)** incluidos todos los, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, previo cumplimiento de los requisitos para el pago establecidos junto con la presentación al supervisor de los documentos y demás productos elaborados y el informe final de las actividades ejecutadas durante el plazo del contrato en formato digital y modificable, así como los paz y salvos exigibles por la entidad (si aplica). **PARAGRAFO:** Los pagos anteriores se efectuarán previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe mensual de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social, recibidos a satisfacción por parte del supervisor, sin embargo, este último

	requisito se actualizará de forma automática reflejando cualquier modificación o nueva disposición normativa que sea aplicable. El Instituto de Facatativá efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: adición, prorroga, suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días. El pago será efectuado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación y aprobación de los documentos requeridos al supervisor en la plataforma SECOP II. Si la(s) facturas o cuentas de cobro no ha(n) sido bien elaborada(s) o no se acompaña(n) de los documentos que la respalde(n), los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la cuenta o factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El Instituto efectuará al CONTRATISTA las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. NOTA: El pago de este contrato está sujeto a la disponibilidad de PAC, sin perjuicio del tiempo indicado inicialmente para efectuar el pago.
CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:	El plazo de ejecución contractual será de **TRES (3) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos para la ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal y afiliación ARL. El contrato tendrá una vigencia igual al PLAZO DE EJECUCIÓN Y SEIS (6) MESES MÁS. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente.
CLAUSULA SEXTA - No. CDP:	CDP No. DIS-2026000357 de fecha 05/08/2026.
CLAUSULA SEPTIMA -LUGAR DE EJECUCIÓN:	Jurisdicción Territorial del Municipio de Facatativá, Cundinamarca
CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	**1.** Elaborar un cronograma de actividades a realizar con las personas pertenecientes al Programa de Adulto Mayor y sus acudientes. **2.** Realizar actividades físicas, recreativas y de interacción social a los beneficiarios del programa. **3.** Desarrollar actividades que favorezcan la salud de los beneficiarios teniendo en cuenta la presencia de patologías como hipertensión, diabetes, hiperlipidemias, hipotiroidismo, artritis, osteoporosis y demás. **4.** Apoyar los diferentes eventos deportivos, lúdicos y recreativos del Instituto de Deportes y Recreación de Facatativá ¨IDRF¨. **5.** Apoyar los diferentes grupos de adulto mayor del municipio según cronograma acordado con el coordinador de actividad física del IDRF. **6.** Realizar seguimiento y control de los beneficiarios del programa en la base de datos administrada por el Instituto de Deportes y reportar cualquier anomalía que se presente. **7.** Participar en representación del Instituto en los Comités, capacitaciones, visitas, reuniones y/o mesas técnicas a los cuales haya sido designado por el Supervisor y/u Ordenador del Gasto, en marco de los programas y proyectos de la entidad conducentes al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo. **8.** Consolidar y presentar a través de la plataforma SECOP II; informe de ejecución contractual con sus respectivos soportes y evidencias; de acuerdo con la forma de pago, condiciones técnicas y/o productos establecidos. **9.** Presentar informes mensuales ante el supervisor del contrato sobre la gestión realizada en ejecución de este junto con los comprobantes de pago al sistema general de seguridad social en salud y pensión (la cotización se realizará en su totalidad por parte del(a) CONTRATISTA, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Sin embargo, esta obligación se actualizará de forma automática reflejando cualquier modificación o nueva disposición normativa que sea aplicable). Y para el informe final se deberá realizar la entrega de los documentos, estudios y demás productos elaborados durante la ejecución del contrato en formato digital y modificable. **10.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución de conformidad con la naturaleza del servicio, los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El eventual contratista se obliga con el Instituto de deportes y Recreación de Facatativá a: **1.** Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias. **2.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, concibiendo que los productos elaborados durante la ejecución del contrato son de propiedad material e intelectual del instituto. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. **4.** Realizar la entrega de los elementos, inventarios, documentación, magnéticos y demás información entregada al contratista, elaborada o desarrollada por esté para el cumplimiento de su contrato, al momento de la terminación de este. **5.** Atender los requerimientos hechos por el contratante o por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **6.** Mantener informado al supervisor sobre cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato, los asuntos que le han sido asignados o sobre el estado de estos, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la

entidad territorial. **7.** Acreditar mensualmente el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 2013. Sin embargo, esta obligación se actualizará de forma automática reflejando cualquier modificación o nueva disposición normativa que sea aplicable. **8.** Constituir las garantías, si se le requiere y mantenerlas actualizadas. **9.** Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen. **10.** Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual. **11.** Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. **12.** Apoyar la elaboración y presentación de informes que competan a la dependencia para la cual está contratado. **13.** Apoyar con el suministro, procesamiento y cargue de información en las bases de datos o sistemas de información dispuestos. **14.** Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final. **15.** El contratista se obliga a brindar la dirección correcta de su correo electrónico y autoriza a que la entidad comunique o notifique por medios electrónicos cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato según lo ordenado en la Ley 1437 de 2011. **16.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la administración y/o a terceros. **17.** En caso de surgir circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que restrinja la movilidad, promuevan el aislamiento o el distanciamiento social, el contratista podrá cumplir sus obligaciones a través de medios digitales u otros, previo acuerdo con el supervisor del contrato. **18.** Apoyar todas las etapas de los procesos contractuales, si se le asignan. **19.** Realizar, cuando sea solicitado por la entidad, el apoyo a la supervisión de los contratos que celebre la entidad, por razones de idoneidad o que estén relacionadas con sus actividades contractuales. **20.** Cumplir las disposiciones de la Entidad en lo relacionado con el Servicio de Atención al Ciudadano SAC y la respuesta oportuna de requerimientos y peticiones. **CLÁUSULA DECIMA– OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia, el INSTITUTO se obliga a: **1.** Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto. **2.** Designar un funcionario para la supervisión del contrato. **3.** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el(a) CONTRATISTA. **4.** Gestionar el pago por el valor acordado y en la forma como quede establecida en el contrato a suscribirse. **5.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍAS:** se compromete a constituir de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: Contrato de seguro contenido en una póliza, con los siguientes amparos: **A**. **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a actualizar y modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Estas garantías se deberán constituir y entregar **POR EL CONTRATISTA** dentro de la fecha establecida en SECOP II o en su defecto a más tardar (03) días calendario siguiente a la firma del contrato electrónico, a favor del INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE FACATATIVÁ, NIT: 800215793-8, para amparar el cumplimiento de la ejecución contractual. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- SANCIONES:** En virtud de lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista señaladas en este contrato y los estudios de conveniencia y oportunidad del mismo, EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE FACATATIVÁ aplicará el procedimiento que a continuación se enuncia: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El debido proceso se entenderá agotado con los requerimientos del Interventor y/o supervisor según sea el caso, que consten por escrito, con la advertencia de la aplicación de dicha medida. **PARÁGRAFO SEGUNDO – CAUSALES DE SANCIÓN**: **1)** Incumplimiento o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato. **2.)** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pago de parafiscales. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de la obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, El Contratista conviene en pagar al Instituto una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato, suma que el Instituto de Deportes y Recreación de Facatativá hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento y calidad, a su elección, de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la Indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – SUPERVISOR:** La supervisión del contrato estará a cargo de la **Subdirección Técnica**, quien estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 de la Ley 80 de 1993 y en especial tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **2.** Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. **3.** Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago (s) correspondiente(s); previa verificación del cumplimiento, por parte del Contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y/o de Aportes Parafiscales salud, pensión y ARL. **4.** Velar porque se realice (n) en debida forma el (los) pago (s) al Contratista. **5.** Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar. **6.** Solicitar e impulsar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente, así como los justes u otros si que requiera el contrato para su correcta ejecución. **7.** Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. **8.** Garantizar que todos los documentos, informes y soportes de ejecución estén debidamente cargados dentro del expediente digital creado en SECOP II. **9.** Una vez vencido el término de ejecución del contrato, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso. **10.** Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la actividad de supervisión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES. -** Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Certificado de Registro Presupuestal. **3.** Estudio de necesidad y conveniencia. **4.** Propuesta de servicios o cotización presentada por el contratista. **5.** Documentos de identificación y de verificación de la formación e idoneidad del contratista. **6.** los informes del supervisor y todos los demás documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en la ejecución. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación,

terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición, transacción o arbitramento. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - SUSPENSIONES Y PRORROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá acta en la que conste tal evento. De igual manera y por las mismas razones se podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al Contrato y las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.-** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente documento deberá acreditar en pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y Decreto 723 de 2013, el Decreto 510 de 2003 y demás normatividad que los modifiquen y/o complementen. La cotización se realizará en su totalidad por parte del(a) CONTRATISTA, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Sin embargo, esta obligación se actualizará de forma automática reflejando cualquier modificación o nueva disposición normativa que sea aplicable. **CLÁUSULA VIGESIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran y aceptan que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE:** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado tras el vencimiento del plazo o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, y normatividad reglamentaria, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA–CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato en todo ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE FACATATIVÁ. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se contrato requiere publicación en SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos contenida en el estudio previo se entiende incorporada al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD:** El Contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo, por lo tanto no asume EL INSTITUTO responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA que generen perjuicios al Instituto, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños a él imputables y causados al Instituto, o a terceros en ejecución del contrato, ya sea por acción o por omisión**. CLAUSULA TRIGESIMA - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico entre las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** El Instituto podrá imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal establecida en el estudio previo y que hace parte integral del presente contrato, cuando lo requiera. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACION:** En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos de: 1) Muerte del CONTRATISTA. 2) Incapacidad permanente del CONTRATISTA. 3) Incapacidad temporal del CONTRATISTA que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4) Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6) Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7) Cuando se haya declarado el incumplimiento total del contrato. 8) Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. 9) Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Facatativá- Cundinamarca. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - FIRMAS:** El presente contrato se entiende firmado y aceptado por las partes de conformidad con la Ley 527 de 1999, teniendo presente que el Secop II es una plataforma transaccional y no es necesario que la firma de los contratos sea manuscrita, sino que por el contrario esta formalidad puede cumplirse a través de firmas electrónicas del sistema.

Aprobó: **JUAN CARLOS MANRIQUE SANCHEZ** – Director General

Proyectó: **Paola Andrea Duarte Alvarez** – Asesor Jurídico